

SELO QUINTO, AÑO DE 1772
 23 ESTO 23 OCTO 3 7 23 23
 TA 3 3 23 23

Auto. **E**N la Ciudad de Valencia, en tres dias del mes de Diciembre de mil setecientos treinta y siete años, el Señor Don Joseph de Fonsdeviela, del Consejo de su Magestad, Señor del Abadeado de Lees, Regidor perpetuo de la Ciudad de Zaragoza, Intendente General de este Reyno, Corregidor Real, Administrador, Juez particular, y privativo de las Rentas, y Abastos de esta dicha Ciudad, dixo: Que por quanto se halla informado, que los Molineros que entran en esta Ciudad ha recibir los trigos, para el abasto de ella, abusan notablemente no solo en inobservancia de los capitulos de su Gremio, si tambien de las providencias dadas, y establecidas por el Señor Don Francisco Salvador de Pineda, su predecesor, al tiempo de el restablecimiento de el Peso de la Harina, tan preciso para el beneficio publico, sacando trigos de la Alondiga, y casas particulares, y introduciendolos en Harina, sin averlos pesado, ni buelto à dicho Peso publico, para su comprobacion, como deven, exponiendo à sus dueños al perjuicio de carcer de el todo que les pertenece, lo que se manifiesta en lo que se pesa, y encontrandose cada dia muchas faltas de Harina, y advirtiendose, que muchos no tienen las Arquillas con la prevencion de Harina, que les està mandado, para suplir dichas faltas, propassandose tambien à introducir trigos de fuera en Harina, para Horneros, y Repastadores, à quienes està prohibido por Reales Pragmaticas, el que no los puedan comprar, sino fuera la contribucion general de esta Ciudad, dando motivo, à que en dicha Alondiga se experimente algunas veces escasez, y carestia de granos, ò no se puedan regular sus valores, para las casas del Pan, no devriendose permitir dichos abusos, e inconvenientes, y para su remedio devia mandar, y mandò, que en todo, y por todo se cumpla, guarde, y observe inviolablemente la dicha Ordenanza, que se halla impresa, y colocada, assi en dicho Peso de la Harina, como en la Alondiga, bajo las penas en ella prescritas, que se faceràn, irremissiblemente por los Fieles de dicho Peso, à los que contravinieren, dando cuenta à su Señoria, de los que reincidieren,

ren,

ren, para proceder à su castigo, y remedio, según convenga, y aya lugar, y asimismo guarden, y observen las siguientes.

1. Que para su puntual observancia, y evitar los motivos de toda colusión, devan todos los Molineros tomar por mañana, y tarde en el Pefo de la Harina, un papel firmado por uno de sus Fieles, amás del Albalañ ordinario, que deve llevar cada talega, en que se exprese el todo de las talegas que saca ya pesado en trigo cada galera, carro, ó bagage, cuyo papel lo presentará à los Fieles de la Puerta por donde salga, y comprobadas dichas talegas, lo rubricará, ó firmará uno de dichos Fieles, y lo entregará al Molinero, quien lo deveà traer con la buelta de la Harina, y presentarlo otra vez à la Puerta, para comprobade con la introducción; y si fuesse del todo que sacó, se detendrá dicho papel, ó fues de parte, se anotará hasta el cumplimiento, guardando, y juntando dichos papeles los dichos Fieles, los que barán passar mensualmente al Pefo para su custodia, y comprobaciones convenientes: Y lo que excediess de lo que en dicho papel constasse, se depositará, y se dará cuenta à su Señoría, para proceder sobre ello à lo que aya lugar.

2. Que por quanto en el Hospital General, Casa de la Misericordia, y algunas Comunidades Eclesiásticas, entregan con Pefos sus trigos à los Molineros, por lo que se ocultan de traerlo al Pefo publico, para que con este motivo no se oculten las de particulares, devan dichos Molineros tomar papel de dichas Casas, firmado de su Superior, Administrador, ó Procurador, que certifique el numero de talegas que saca, y executar lo mismo que se previene en la antecedente providencia, en lo respectivo à las Puertas, bajo la pena al Molinero, que no llevare dicho papel, de una libra, y de suspenderle la salida, hasta la averiguación de el dueño de dicho trigo; y en el caso de que en dichas Casas se ocultan de dar tales papeles, devan los Molineros tocar con las galeras, ó carros, en el Pefo, y sacar de los Fieles dicho papel, à quienes se les encarga, y celen sobre el origen de dichos trigos.

3. Que se notifiquen à los Tirafacos de dicho Almadin, observen, y guarden lo prevenido en el capitulo seis de la Ordenanza, bajo de privación de empleo al que no lo executare,

para lo qual se dará parte à su Señoría.

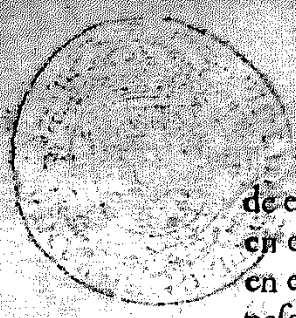
4. Que la Ordenanza quince de las ya establecidas, se observe con la mayor puntualidad, de forma, que con pretexto alguno, ni con color de persona de qualquiera estado, y condición que quiera, ó intente, que no se pelen sus trigos, ó se dà por satisfecho de ellos, no puedan los Molineros sacarle de esta Ciudad, ya sea cargado en Casas particulares, ya en la Alondiga, sin averle primero pesado en dicho Pefo, como va prevenido, bajo las penas contenidas en dicha Ordenanza, y las demás que aya lugar, contra los que reincidiesen, abusassen, ó lo embarazassen.

5. Que por lo que mira à los trigos, que se cargan dentro de esta Ciudad, con el destino para fuera, devan los Molineros sacar papel de ellos de dichos Fieles de el Pefo, para que en las Puertas se permita la extracción sin embarazo, bajo las penas que van prevenidas; y respecto à las Harinas que introducen para particulares, cargadas en sus Alquerías, ó compradas en trigo fuera, de su cuenta devan dichos Molineros para introducir las, traer papel del dueño, para quien se dirigen, bajo las mismas penas, y la de suspensión de sus oficios.

6. Que dichos Molineros para introducir el trigo de sus maquilas en esta especie, ó en la de Harinas, devan ante todo pedir à los Cavalleros Comisarios de la Alondiga, papel de lo que han de introducir, con el qual, y no de otra manera se les permitira su entrada en las Puertas, y en el caso de que se les justificasse entrar trigo, que no sea de dichas maquilas, con pretexto de dicho papel, incurran en la pena, por cada talega de distinto cargo, por la primera vez de una libra, por la segunda doble, y por la tercera lo demás que aya lugar.

7. Que los Trigos, y Harinas que se introduzgan para particulares, devan traer sus conductores, certificado de sus dueños, con expresión de su origen, y paradero, y en su defecto los Fieles de las Puertas, por donde se introdugieren, les dirigrán à la Alondiga para que por los Cavalleros Comisarios, averiguada la verdad, den à dichos Trigos, y Harinas el destino que corresponde.

8. Que para la mayor observancia de lo que toca al Pefo, y lo perteneciente à la Alondiga, se encarga así al Alguacil de



Para Selpachos de oficio quatro mto 5

SECCION CUARTA, AÑO DE 1834

de ellas, como à los Pesos, y Cavallos, y carruages que encontrallen en esta Ciudad, y los registren por si llevan algun extravio, ò van sin peso al Molino de la Rovella, que està dentro de los Muros, ò no cumplen con lo que va mandado, dando cuenta de lo que aprehendieren à su Señoria, para la execucion de las penas, que van impuestas.

Y finalmente, se hace el mas especial encargo à los dichos Cavalleros Regidores Comissarios de dicha Alondiga, à su Fiel, à los del Peso, y los de las Puertas destinadas, para entrar los Trigos, y Harinas, à cada uno, en lo que le toca, observen, cumplan, y guarden, y hagan obsetvar, cumplir, y guardar las dichas Ordenanzas, y providencias, por lo mucho que en ello se interessa la causa publica, à cuyo fin se hagan saber à los sobredichos, como tambien al Clavario de los Molineros, à quien se le entregará copia de este Auto, con un impresso de la Ordenanza del dicho Peso, para que lo participe à sus Individuos, y no puedan alegar ignorancia; y igualmente se pasarán copias de él à dicha Alondiga, al Peso, y à las dos Puertas de Sefranos, y San Vicente, para que se tenga presente; y por este su Auto de providencia, así lo proveyo, y firmo. — Don Joseph de Bondeviela. — Don Thomas Vicente Tinagero, Escrivano mayor de Cabildo.

Concuerda con su original, que queda en esta Escribania mayor de Ayuntamiento de mi cargo de que certifico.

Handwritten notes in the left margin:
 2,00
 2,00
 2,00

[Faint, mostly illegible text continues in the main body of the page, likely bleed-through or very faded print.]